



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

VERSIÓN PÚBLICA

Expediente 014-2022/CLC-CON

Resolución 090-2022/CLC-INDECOPI

18 de noviembre de 2022

**VISTOS:**

El escrito del 28 de septiembre de 2022, mediante el cual Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante, TGP o la Solicitante) presentó ante la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Comisión) una solicitud de autorización de operación de concentración empresarial en el marco de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, Ley 31112) y las actuaciones procedimentales realizadas en el Expediente 014-2022/CLC-CON.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. El 28 de septiembre de 2022, TGP presentó ante la Comisión una solicitud de autorización de operación de concentración (en adelante, la Solicitud) consistente en la adquisición del **[Información Confidencial]** de las acciones emitidas por Compañía Operadora de Gas S.A.C. (en adelante, COGA).
2. Mediante Resolución 087-2022/DLC-INDECOPI del 10 de octubre de 2022, la Dirección admitió a trámite la Solicitud e inició la Fase 1 del procedimiento de control previo.
3. El 28 de octubre de 2022, TGP presentó un escrito precisando ciertos aspectos relacionados con la estructura accionarial de COGA y la participación de Sonatrach S.P.A. (en adelante, Sonatrach) en el Consorcio Camisea<sup>1</sup>.

**II. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA**

4. La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de TGP del **[Información Confidencial]** de las acciones emitidas por COGA.
5. Actualmente, el control de TGP lo poseen tres grupos económicos: Canada Pension Plan Investment Board (en adelante, CPPIB), Enagás S.A. (en adelante, Enagás) y Sonatrach<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Es el consorcio integrado por Pluspetrol, Hunt Oil, SK Innovation, Tecpetrol, Repsol y Sonatrach para producir gas natural y condensado de los Lotes 88 y 56. Información disponible en: <https://camiseaesenergia.pe/que-es-camisea/>. [Última versión: 18 de noviembre de 2022]

<sup>2</sup> Según la información disponible en el anexo 1-H de la Solicitud.



6. Por su parte, el control de COGA recae en CPPIB y Enagás<sup>3</sup>.
7. Como resultado de la operación de concentración, COGA pasaría a ser controlada por Sonatrach, junto a CPPIB y Enagás.
8. A continuación, se describe a cada uno de los agentes económicos que participan en la operación de concentración y su actuación en el territorio peruano.

#### 2.1. Agente adquirente

9. TGP es una empresa constituida en el Perú cuya actividad económica consiste en el transporte por ductos del gas natural y líquidos de gas natural de Camisea. El control de esta empresa recae en los grupos económicos de CPPIB, Enagás y Sonatrach.

#### 2.2. Agentes vendedores

10. Carmen Corporation es una empresa de origen canadiense controlada por CPPIB. Este último agente es una entidad del gobierno de Canadá encargado de invertir y fortalecer el fondo de pensiones canadiense que actualmente, posee inversiones a nivel mundial (Latinoamérica, Europa, Asia, Estados Unidos y Canadá)<sup>4</sup>.
11. Enagás Internacional S.L.U. (en adelante, Enagás Internacional) es una empresa de origen español, subsidiaria de Enagás y responsable de la adquisición, suscripción, tenencia, disfrute, administración y enajenación de participaciones en el capital de otras sociedades en diversos países.
12. Tecgas Inc. (en adelante, Tecgas) es una empresa de origen canadiense cuya actividad económica está enfocada, principalmente, en el sector de petróleo y gas. Es el operador estratégico de TGP para el diseño, operación y construcción del sistema de transporte de gas natural por ductos de Camisea, y la explotación de los bienes de la concesión que celebró TGP con el Ministerio de Energía y Minas. Según información disponible en la Solicitud, CPPIB y Enagás tienen el control conjunto de Tecgas<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Según la información disponible en el numeral 5 de la Solicitud.

<sup>4</sup> Información disponible en: <https://www.cppinvestments.com/the-fund>. [Última versión: 18 de noviembre de 2022].

<sup>5</sup> Según anexo 1-H de la Solicitud.

### 2.3. Agente objetivo

13. Coga es una empresa constituida en el Perú, controlada por CPPIB y Enagás, encargada de brindar los siguientes servicios: (i) operaciones de sistemas de transporte de energía para TGP, (ii) mantenimiento en los equipos de sistemas de transporte de energía para TGP y (iii) tecnologías de información, mantenimiento de ductos, seguridad, gestión social y servicios relacionados para TGP.
14. Conforme a lo señalado, la estructura empresarial posterior a la operación de concentración notificada puede representarse como sigue:

**Gráfico 1**  
**Estructura posterior a la operación**

[Información Confidencial]

Fuente: Solicitante

### III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

15. Conforme a lo dispuesto en el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley 31112, el presente pronunciamiento tiene por objeto analizar si la operación de concentración notificada (i) se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112 y (ii) puede generar serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la operación de concentración<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial  
**Artículo 21.** Procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial  
21.4 En un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la admisión a trámite de la solicitud, la Comisión determina si la operación de concentración empresarial se encuentra comprendida dentro del ámbito de



## ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

16. El artículo 2 de la Ley 31112 establece que estarán sujetos a un procedimiento de autorización previa, los actos que (i) califiquen como operaciones de concentración que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional y (ii) superen los umbrales previstos en la referida Ley<sup>7</sup>.
17. De acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 31112, califica como una concentración empresarial todo acto llevado a cabo por dos agentes económicos independientes –esto es, que no formen parte del mismo grupo económico– que implique la transferencia o cambio de control de una empresa o parte de ella<sup>8</sup>.
18. De acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 31112, el término control debe ser entendido como la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico. Esta influencia puede ejercerse a través de (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva<sup>9</sup>. La Comisión también se ha pronunciado en anteriores oportunidades en el mismo sentido<sup>10</sup>.
19. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 31112 establece que deberá solicitarse una autorización previa de concentración empresarial en cualquier mercado para

aplicación de la norma y si genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en el mercado.

<sup>7</sup> Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley:

1. Los actos de concentración empresarial, conforme a los umbrales previstos en la presente ley, que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo actos de concentración que se realicen en el extranjero y vinculen directa o indirectamente a agentes económicos que desarrollan actividades económicas en el país.

2. Los agentes económicos que oferten o demanden bienes o servicios en el mercado y realicen actos de concentración que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en todo o en parte del territorio nacional.

<sup>8</sup> Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial

**Artículo 5. Operaciones de concentración empresarial**

5.1 Es todo acto u operación que implique una transferencia o cambio en el control de una empresa o parte de ella. Dichas concentraciones pueden producirse a consecuencia de las siguientes operaciones:

(...)

<sup>9</sup> Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial

**Artículo 3. Definiciones**

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

2. Control: Es la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico mediante (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa, o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva.

(...)

<sup>10</sup> Ver Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC.



aquellos actos de concentración que cumplan de manera concurrente con los siguientes umbrales<sup>11</sup>:

- a. La suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a ciento dieciocho mil (118 000) unidades impositivas tributarias (UIT).
  - b. El valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de al menos dos de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial hayan alcanzado, durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a dieciocho mil (18 000) unidades impositivas tributarias (UIT) cada una.
20. En el presente caso, la transacción notificada califica como una operación de concentración toda vez que la Solicitante adquiriría el control de COGA, empresa que participa en el mercado peruano. Por otro lado, de la información que obra en el expediente, se observa que TGP presentó una Solicitud de carácter obligatorio dado que la operación notificada supera los umbrales establecidos en el artículo 6 de la Ley 31112.
21. En consecuencia, la operación notificada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112 y corresponde continuar con el análisis de la solicitud.

<sup>11</sup> Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial

Artículo 6. Umbral para el control previo de operaciones de concentración empresarial

(...)

6.2 Si antes de su ejecución la operación de concentración empresarial se encuentra comprendida dentro del umbral previsto, los agentes económicos presentan una solicitud de autorización ante la Comisión, entendiéndose por esta a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP). Esta solicitud se tramita bajo el procedimiento de control previo establecido en la presente ley.



## V. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA

22. El control de concentraciones o de estructuras opera de modo previo a que se ejecuten los actos de concentración de los agentes económicos involucrados; por tanto, funciona como una evaluación ex ante de determinadas operaciones, analizando las consecuencias que generarían en el mercado.
23. En efecto, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 31112, una vez admitida una solicitud de autorización e iniciada la Fase 1 del procedimiento de control previo, la Comisión deberá analizar la operación de concentración empresarial con la finalidad de identificar si existen serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la operación.
24. Como consecuencia de dicho análisis, al finalizar la Fase 1, la Comisión podrá autorizar la operación de concentración empresarial si considera que esta no generaría serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia.
25. Sin embargo, en caso la Comisión comprobara que la operación de concentración empresarial, cuya autorización se solicita, plantea serias preocupaciones en cuanto a generar efectos restrictivos de la competencia en el mercado, lo declara mediante Resolución comunicando a los interesados cuáles son los riesgos que la autoridad ha identificado, así como el fin de la Fase 1 e inicio de la Fase 2 del procedimiento de control previo.

### 5.1. Análisis de los efectos de la operación notificada

#### 5.1.1. Actividades desarrolladas por los agentes involucrados en la operación de concentración

26. De acuerdo con la información presentada por la Solicitante, las empresas involucradas en la operación de concentración son:

- a. Por el lado del adquirente: TGP, empresa controlada por CPPIB, Enagás y Sonatrach.

CPPIB, a su vez, controla a:

- Carmen Corporation
- La Habanera LP
- Pisco Four Holdings Inc.
- Tecgas Camisea Inc.
- Tecgas, controlada de forma conjunta con Enagás.

Enagás, a su vez, controla a:

- Enagás Internacional S.L.U.
- Tecgas, controlada de forma conjunta con CPPIB.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOP

VERSIÓN PÚBLICA

Sonatrach a su vez, controla a:

- Sonatrach Perú Corporation S.A.C. (en adelante, Sonatrach Perú)
  - Sipco Peru Pipelines Corporation
- b. Por el lado de la empresa adquirida: COGA, empresa actualmente controlada por Tecgas, Enagás Internacional S.L.U. y CPPIB (a través de su subsidiaria Carmen Corporation)
27. Respecto de las actividades económicas que realizan en Perú las empresas comprendidas en la operación de concentración se observa que:
- TGP se dedica al transporte de gas natural y líquidos de gas natural vía ductos.
  - COGA proporciona los servicios de operación y mantenimiento de infraestructura energética tales como (i) operación de sistemas de transporte de gas natural a través de gasoductos, que involucra el manejo del funcionamiento de la infraestructura siguiendo las especificaciones establecidas por el titular; (ii) mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, en los equipos de sistemas de transporte de gas natural; y, (iii) otros servicios complementarios como servicios especializados de tecnologías de información, soporte en proyectos de construcción, mantenimiento de ductos a través de servicios administrativos y de logística, seguridad, gestión social, ambiental, de calidad y seguridad patrimonial, entre otros.
  - Tecgas es el operador estratégico del ducto de TGP<sup>12</sup>.
28. En tal sentido, las actividades económicas desarrolladas por el agente adquirente en el Perú son los servicios de transporte de gas natural y líquidos de gas natural vía ductos y, las de la empresa adquirida son los servicios de operación de sistemas de transporte de gas natural a través de gasoductos; el mantenimiento de sistemas de transporte de gas natural; y otros complementarios.
29. Considerando las actividades que realizan las empresas involucradas en la operación de concentración bajo análisis, se evidencian relaciones verticales entre ellas. En específico, existe una relación vertical entre las actividades de transporte de gas natural y líquidos de gas natural vía ductos donde opera TGP, y los servicios de operación de sistemas de transporte de gas natural a través de gasoductos; mantenimiento de sistemas de transporte de gas natural; y otros complementarios, donde participa COGA.

<sup>12</sup>

De acuerdo con la información de la Solicitante, Tecgas se constituyó como el operador estratégico del ducto de TGP. Ello en el marco del contrato de concesión que mantiene con el estado peruano para el diseño, suministro de bienes y servicios, y construcción del sistema de transporte de gas natural vía ductos de Camisea al City Gate y la explotación de los bienes de la concesión. De acuerdo con las bases de su contrato de concesión, TGP debía contar con un operador estratégico calificado, que durante el plazo de diez años asumiera las obligaciones derivadas de las operaciones técnicas y sea titular de una participación mínima en la sociedad concesionaria.

Tecgas creó a COGA con la finalidad de brindar a TGP los servicios de operación y mantenimiento de los sistemas de transporte de gas.



### 5.1.2. Actividades económicas de las empresas vinculadas a los agentes involucrados en la operación de concentración

30. De la información brindada por la Solicitante, se observa que Sonatrach, quien entraría como un nuevo controlador de COGA junto a Enagas y CPPBI (a través de su subsidiaria [Información confidencial]) es titular del 10% de las acciones correspondientes al Consorcio Camisea, a través de su subsidiaria Sonatrach Perú. Sin embargo, este nivel de participación de Sonatrach Perú en Consorcio Camisea no le permitiría tener poder de decisión para la contratación de empresas (por ejemplo, COGA), toda vez que: (i) Pluspetrol Corporation S.A. (en adelante, Pluspetrol) lleva a cabo las operaciones en nombre y por cuenta del consorcio Camisea al haber sido designado como operador, y (ii) el porcentaje de participación que tiene Sonatrach Perú en el Consorcio Camisea no resulta suficiente para adoptar decisiones de este tipo.
31. En efecto, según lo verificado en los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los lotes 56 y 88<sup>13</sup>, Pluspetrol es el operador del Consorcio Camisea, lo cual implica estar encargado de la operación, mantenimiento y contratación de los servicios que pueda requerir el proyecto.
32. Asimismo, existiría un acuerdo de operaciones<sup>14</sup> que regula la supervisión de las actividades conjuntas del Consorcio Camisea y la adopción de acuerdos relacionados con su operación. Conforme a este acuerdo, las decisiones relacionadas a temas generales serán adoptadas por el voto a favor de dos o más partes que ostenten una participación igual o mayor al 51% en el Consorcio Camisea, mientras que otros acuerdos de particular relevancia como la realización de inversiones, ampliación de la fase de explotación o la modificación del propio acuerdo de operaciones, requieren el voto a favor de dos o más partes que ostenten una participación igual o mayor al 66% en el Consorcio Camisea.
33. En tal sentido, se evidenciaría que, dado que Sonatrach Perú posee únicamente el 10% de participación en Consorcio Camisea, este no contaría con la facultad de designar a proveedores y por lo tanto no podría adoptar acciones que le permitan privilegiar una posible contratación de COGA por encima de otros proveedores. En vista de ello, no es necesario realizar un mayor análisis sobre los posibles riesgos a la competencia que podrían derivarse de la participación de Sonatrach en Consorcio Camisea y en la adquisición de COGA, toda vez que Sonatrach no controla las decisiones sobre estrategia competitiva de Consorcio Camisea.

<sup>13</sup> Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 88, suscrito entre Perupetro S.A. con Pluspetrol, Hunt Oil Company of Peru L.L.C., SK Corporation e Hidrocarburos Andinos S.A. el 9 de diciembre de 2000, disponible en <https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/7c27589e-0223-4a19-93b5-fda3758bd61d/L+88-1.pdf?MOD=AJPERES>. [Última versión: 18 de noviembre de 2022].

Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 56, suscrito entre Perupetro S.A. con Pluspetrol, Hunt Oil Company of Peru L.L.C., SK Corporation, Tecpetrol S.A. y Sonatrach Perú el 7 de setiembre de 2004, disponible en <https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/d14bbb09-4d82-4c0e-b5ab-32f86731a72d/L+56-1.pdf?MOD=AJPERES>. [Última versión: 18 de noviembre de 2022].

<sup>14</sup> Joint Operating Agreement suscrito el 28 de febrero de 2005 por los integrantes del Consorcio Camisea, conforme la información brindada por TGP en su escrito del 28 de octubre de 2022.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOP

VERSIÓN PÚBLICA

### 5.1.3. Mercados involucrados

34. Para determinar si existen preocupaciones sobre posibles efectos restrictivos a la competencia producto de la operación de concentración, se definirán los mercados involucrados en los que se presentarían las relaciones verticales identificadas en la sección 5.1.1. del presente pronunciamiento.
35. Dado que las conclusiones respecto a los posibles efectos a la competencia de la operación de concentración no cambiarían ante definiciones diferentes del mercado involucrado, esta Comisión considera que no se requiere definir los mercados involucrados de manera precisa. Sin embargo, de manera referencial se considerarán los mercados que se describirán a continuación.

#### *Proveedor*

36. De acuerdo con la información proporcionada por la Solicitante, los servicios de operación que ofrece COGA formarían parte del mercado de operación de sistemas de transporte de gas natural y líquidos de gas natural a través de ductos. En este mercado los operadores prestan sus servicios a empresas que poseen sistemas de transporte como gasoductos en diferentes partes del país, por lo que el alcance de este mercado sería nacional.
37. Por otro lado, de acuerdo con la Solicitante, los servicios de mantenimiento que ofrece COGA formarían parte del mercado de mantenimiento (preventivo, predictivo y correctivo) de sistemas de transporte de gas natural y líquidos de gas natural a través de ductos. De manera similar al mercado anterior, las empresas de mantenimiento prestan sus servicios a empresas que poseen este tipo de infraestructura en el país, teniendo un alcance nacional.
38. Finalmente, el mercado de servicios complementarios para la infraestructura energética que ofrece COGA agrupa distintos tipos de servicios como consultorías de aspectos ingenieriles de los proyectos, gestión de proyectos de infraestructura, sistemas de seguridad de la infraestructura, revisión de estándares de calidad de la infraestructura, entre otros. De manera similar al caso anterior, este mercado tendría un alcance nacional.

#### *Cliente*

39. TGP desarrolla sus actividades dentro del mercado de transporte de gas natural y líquidos de gas natural de Camisea a través de gasoductos. El alcance geográfico de este mercado está circunscrito al área de influencia donde se ha desplegado la infraestructura del ducto que, en el caso del gas natural inicia en la Planta Malvinas, en Cusco, y termina en el City Gate, en Lima, abarcando 729 km; y en el caso de los líquidos de gas natural inicia en la Planta Malvinas, en Cusco, y termina en la Planta Melchorita, en Ica, abarcando 557 km.

### 5.1.4. Posibles riesgos en la competencia.

40. Respecto de la relación vertical entre (i) el mercado de transporte de gas natural y líquidos de gas natural de Camisea por ductos, donde opera TGP; y, (ii) el mercado de operación de sistemas de transporte de gas natural y líquidos de gas



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

VERSIÓN PÚBLICA

natural a través de ductos, el mercado de mantenimiento de sistemas de transporte de gas natural y líquidos de gas natural a través de ductos, y el mercado de servicios complementarios, donde participa COGA, se ha podido corroborar que esta relación existía de manera previa a la operación de concentración.

41. Específicamente, antes de la operación de concentración, se observa que TGP era propiedad de CPPIB y Enagás, que poseen alrededor del **[Información Confidencial]** de las acciones de COGA. Asimismo, COGA ya tenía un contrato para la prestación de servicios de operación, mantenimiento y servicios complementarios al ducto de gas natural de TGP<sup>15</sup>.
42. En tal sentido, COGA tenía una integración vertical con TGP (toda vez que compartían dos accionistas controladores) y un contrato de prestación de servicios a su vinculada TGP, de manera previa a la operación de concentración. Así, no será necesario analizar la existencia de potenciales riesgos verticales derivados de esta relación ya que la misma no cambia con la operación de concentración.
43. En conclusión, no existiría evidencia de que la operación de concentración pudiera generar un potencial riesgo vertical a la competencia.

Estando en lo previsto en la Constitución Política del Perú; la Ley 31112, Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial; el Decreto Supremo 039-2021-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial; y, el Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia;

**RESUELVE:**

Autorizar la operación de concentración empresarial notificada por Transportadora de Gas del Perú S.A. mediante escrito de 28 de septiembre de 2022; y, en consecuencia, dar por finalizado el procedimiento.

**Con el voto favorable de los señores miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia: Lucio Andrés Sánchez Povich, Nancy Aracelly Laca Ramos y María del Pilar Cebrecos González.**

**Lucio Andrés Sánchez Povich**  
Presidente

<sup>15</sup> Cabe recordar que, de acuerdo con información proporcionada por la Solicitante, COGA fue creada para prestar servicios de operación, mantenimiento y servicios complementarios a TGP.